

RESOLUCIÓN N° 310

DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

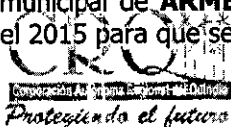
ANTECEDENTES

Que el día veinte (20) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, identificado con el NIT No. **860.015.685-0**, por medio de su **RECTOR** el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213**, solicitaron aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) CALLE 7 CARRERAS 14 Y 15, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-23713** y Ficha Catastral **630010106000000450002000000000**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **15296-22**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213**, en calidad de **RECTOR**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) CALLE 7 CARRERAS 14 Y 15, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-23713, expedido el 7 de diciembre de 2022, generado con el PIN N° 221207494168986184, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación No. 004, se vislumbra a LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA como propietario del bien inmueble.
- Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior expedido por el ministerio de educación nacional el 31 de octubre de 2022, en la cual consta que el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.213, ostenta la calidad de rector de la Universidad La Gran Colombia seccional Armenia.
- Resolución No. 029 del 18 de octubre de 2019, por la cual se nombra al Rector Delegatario de La Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia.

El día 28 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-933-28-12-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 29 de diciembre de 2022, al señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213**, en calidad de **RECTOR**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.





Que, **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, identificado con el NIT No. **860.015.685-0**, por medio de su **RECTOR** el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213** realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja No. **2120** del 28 de diciembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834.)**.

Así mismo, se dispuso que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 20 de enero de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 62207, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al Predio urbano donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°15296-22** se solicita la intervención en tala de un (01) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y un (01) Ficus Benjamina (*Ficus benjamina*) establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio 1) CALLE 7 CARRERAS 14 Y 15 Universidad La Gran Colombia Sede Armenia Quindío.

La visita técnica se realizó el día 20 de enero de 2023 soportada en el acta de visita N°62207, la cual fue atendida por la señora Isabel Cristina Flórez Profesional Ambiental de la UGCA y Mauricio Benavides Ingeniero Forestal contratado por la universidad.

Al momento de la visita técnica se pudo lo siguiente:

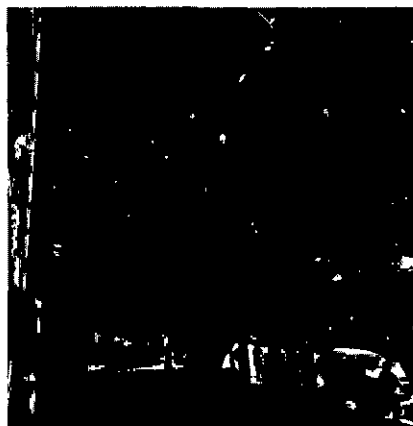
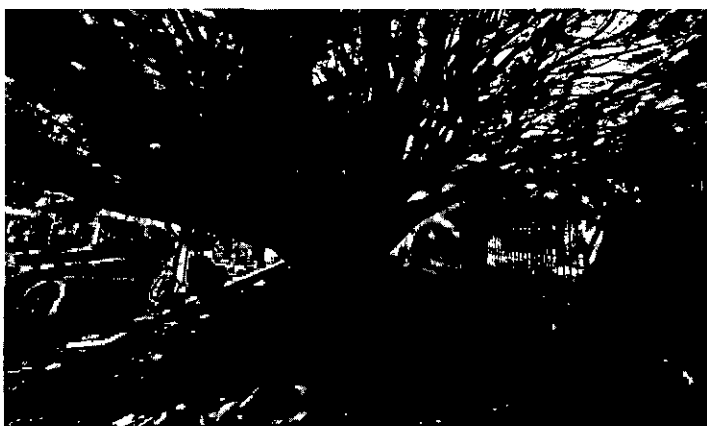
Ficus Benjamina: Un árbol de la especie *Ficus benjamina* aislado en la parte externa de la Universidad en zona blanda del antejardín (jardinera externa), adyacente al andén y vía principal de alto flujo vehicular en la coordenada geográfica Latitud: 4° 32' 21.279", Longitud: -75° 39'58.656", con una altura total de 11 metros y CAP de 3 y 1.6 metros a 3 metros del cerramiento, radio de copa de 6 metros, presenta sistema radicular expuesto, fuste bifurcado, ramas fracturadas, copa que se extiende sobre cerramiento de la parte externa, andén y vía principal, árbol sobremaduro, debido al crecimiento radicular se evidencian afectaciones estructurales por fractura al andén y al muro debido al sistema radicular; así mismo se evidencia podrición localizada en la bifurcación generando riesgo de desgarre de uno de sus fustes.

Ciprés: Un árbol de la especie *Cupressus lusitánica* aislado en la parte externa de la Universidad en zona blanda del antejardín (jardinera externa), adyacente al andén y vía principal de alto flujo vehicular en la coordenada geográfica Latitud: 4° 32' 21.537", Longitud: -75° 39'58.582", con una altura total de 11 metros y CAP de 1.61 metros, en estado adulto con leve inclinación hacia vía principal, copa con alta presencia de ramas secas. Debido al crecimiento del árbol y el confinamiento genera presión a muro de cerramiento causando fractura y deterioro de dicha infraestructura, radio de copa de 4.5 metros.



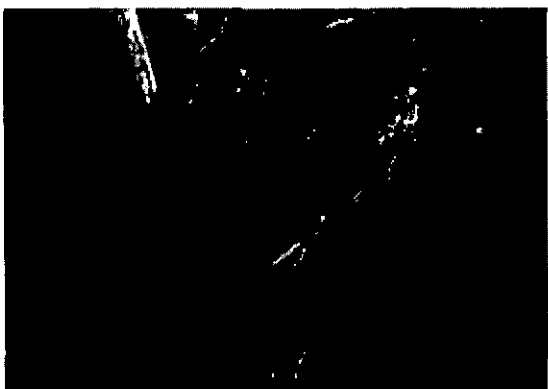


1.1. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fuente El Autor – 2023

Fotos 1 y 2: *Árbol de la especie Ficus Benjamina localizado en la parte externa de la Universidad en zona blanda del antejardín (jardinera externa), así mismo evidencia de copa extendida hacia muro de cerramiento.*



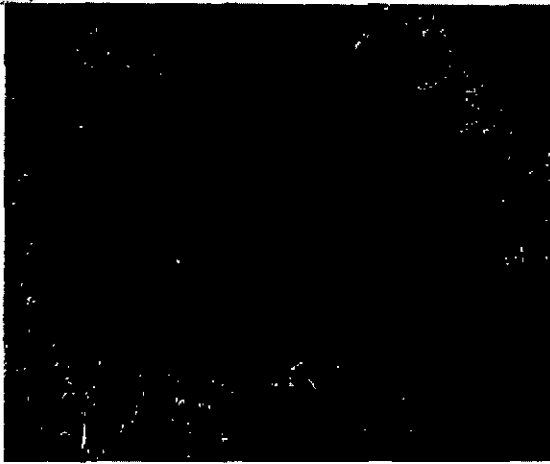
Fuente El Autor – 2023

Fotos 3 y 4: *Árbol de la especie Ficus Benjamina con evidencia de pudrición localizada en la bifurcación generando riesgo de desgarre y posible caída.*



Fuente El Autor – 2023

Fotos 5 y 6: *Árbol de la especie Ficus Benjamina que genera daños estructurales a jardinera y zona de andén debido a crecimiento de su sistema radicular y confinamiento.*



Fuente El Autor – 2023

Fotos 7 y 8: Árbol de la especie Ciprés localizado en la parte externa de la Universidad en zona blanda del antejardín (jardinera externa), con copa extendida y sobre el muro de cerramiento.



Fuente El Autor – 2023

Fotos 9 y 10: Árbol de la especie Ciprés Evidencia de confinamiento con cerramiento y jardinera externa generando fractura a la estructura; ramas secas y evidencia de deterioro del mismo.

2. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Una vez se realiza el procesamiento de la información recolectada en campo, en el Sistema de Información Geográfico SIG-Quindío coordinada geográfica Latitud: 4° 32' 21.279", Longitud: -75° 39'58.656" (Ficus Benjamina) y Latitud: 4° 32' 21.537", Longitud: -75° 39'58.582" (Ciprés), se pudo determinar que los árboles valorado se encuentra localizado en el predio denominado **CALLE 7 CARRERAS 14 Y 15 Universidad La Gran Colombia Sede Armenia Quindío**, con número predial **6300101060000045000200000000** tal y como se encuentra en la solicitud radicado CRQ número 15296-22.

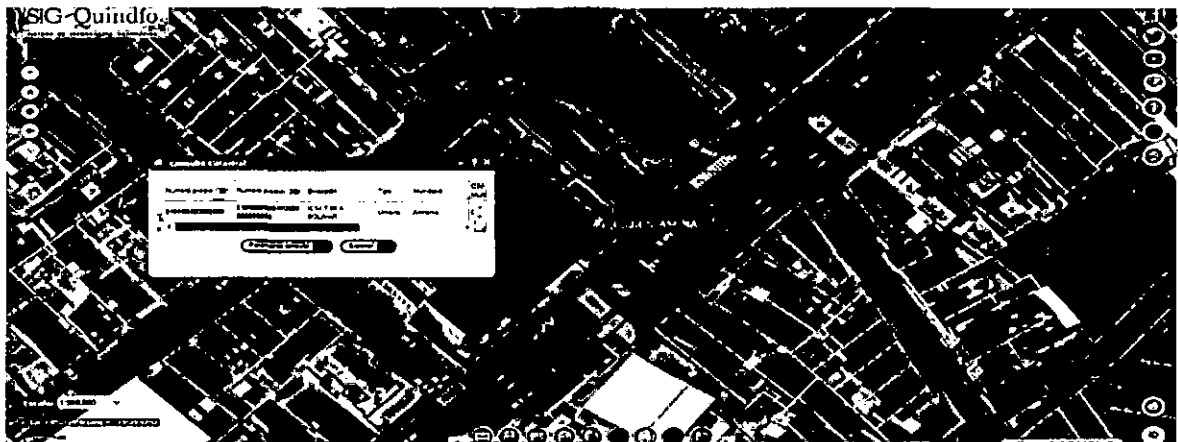


Tabla 1. Coordenada geográfica de los árboles valorados objeto de la solicitud.

COORDENADAS GEOGRAFICAS		
Nombre	Latitud	Longitud
<i>Ficus Benjamina</i>	4° 32' 21.279"	-75° 39'58.656"
<i>Ciprés</i>	4° 32' 21.537"	-75° 39'58.582"

Fuente El Autor – 2023

A continuación, se presenta la consulta realizada en el SIG – QUINDIO de la ubicación geográfica de los árboles de las especies *Ficus Benjamina* (1) y *Ciprés* (1) del predio donde se encuentra localizado el mismo:



Fuente SIG-Quindío

Imagen 1: Predio denominado CALLE 7 CARRERAS 14 Y 15 Universidad La Gran Colombia Sede Armenia Quindío, con número predial 630010106000000450002000000000, predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal 15296-22.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 2 árboles de la especie *Ficus Benjamina* (*Ficus benjamina*) y *Ciprés* (*Cupressus lusitánica*), en el cual se tomó medidas de la altura total y la circunferencia del tronco.

El inventario forestal estuvo acompañado del respectivo registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación. Para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: Diámetro a la altura del pecho

H: Altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

Tabla 2. Cálculo de las variables dasométricas de los árboles de las especies *Ficus Benjamina* (*Ficus benjamina*) y *Ciprés* (*Cupressus lusitánica*).





NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nº DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	HC PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (m)	VT (m3)	VC (m3)
Ficus Benjamina	Ficus benjamina	1	11	2	1,46	11,97	2,18
Ciprés	Cupressus lusitánica	1	11	5	0,51	1,46	0,66
TOTAL		2	-	-	-	13,43	2,84

Fuente El Autor - 2023

En donde:

DAP: Diámetro a la altura del pecho en centímetros

HT: altura total en metros

HC: altura comercial en metros

VT: volumen total en metros cúbicos

VC: volumen comercial en metros cúbicos

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS

Teniendo en cuenta condiciones físicas, fitosanitarias, la localización y las afectaciones que se están presentando a la infraestructura del muro de cerramiento, jardinería y andén, los cuales fueron evidenciados en la visita realizada el día 20 de enero del año 2023 tal y como consta en el acta de visita número 62207 y la cual fue realizada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal radicado 15296-22 del 20 de diciembre de 2023; se considera **VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** otorgar autorización para la realización del aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la especie Benjamina (*Ficus benjamina*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con un volumen total de 13.43 m3 y un volumen comercial de 2.84 m3; localizado al interior del predio denominado "**CALLE 7 CARRERAS 14 Y 15 Universidad La Gran Colombia Sede Armenia Quindío**" del municipio de **ARMENIA**, con número predial **6300101060000045000200000000**, con un plazo para su intervención de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**.

Los productos obtenidos de la intervención forestal del árbol de los dos (2) árboles de la especie Benjamina (*Ficus benjamina*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) serán destinados como **USO DOMESTICO- RESIDUOS FORESTALES** y **NO** serán objeto de comercialización ni movilización, los cuales deberán ser repicados y esparcidos dentro de zona boscosa del predio que se designe para su disposición final; esto para que se integren con el suelo.

Tabla 3. Relación de las especies arbóreas a intervenir.

ESPECIES ARBOREAS				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)
Ficus Benjamina	Ficus benjamina	1	11,97	2,18
Ciprés	Cupressus lusitánica	1	1,46	0,66
TOTAL		2	13,43	2,84

Fuente El Autor - 2023
Corporación Ambiental de Armenia
Protegiendo el futuro



4.2. ASPECTOS LEGALES

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

5. MEDIDAS DE REPOSICIÓN

Esta será equivalente a una relación de 3 a 1, para lo cual se deberán **plantar 6** árboles de la siguiente lista de especies:

- Níspero - *Eriobotrya japonica*
- Azuceno - *Tabernaemontana litoralis*
- Confite o Ciruelo - *Bunchosia armeniaca*
- Falso Arrayán - *Lagerstroemia indica*
- Montefrio - *Alchornea latifolia*
- Arrayán - *Myrsia popayanensis*
- Gualanday - *Jacaranda caucana*
- Dulumoco - *Saurauia ursina*
- Tachuelo - *Zanthoxylum melanostictum*
- Carate - *Vismia baccifera*
- Caimo Couepia *platycalyx*
- Guayacan manizaleño - *Lafoensia acuminata*

Los cuales tendrán que ser sembrados en área de la franja forestal protectora de las fuentes hídricas que circulen por el predio destinado para la medida de reposición, realizando el respectivo mantenimiento y reposición de los individuos sembrados, esta deberá llevarse a cabo por un (1) año con el fin de garantizar el desarrollo de los individuos, posteriormente al establecimiento de los mismo deberá informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

Dicho esto, se remitirá el presente informe de visita y concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°15296-22. (...)"

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION**



AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, identificado con el NIT No. **860.015.685-0**, por medio de su **RECTOR** el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213**, solicitaron aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) CALLE 7 CARRERAS 14 Y 15, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-23713** y Ficha Catastral **63001010600000450002000000000**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **15296-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **DOS (2)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la especie Benjamina (*Ficus benjamina*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*)

PARAGRAFO 4: La TALA de los **ARBOLES AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 13,43m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO-RESIDUOS FORESTALES** y **NO** serán objeto de comercialización ni movilización, los cuales deberán ser repicados y esparcidos dentro de zona boscosa del predio que se designe para su disposición final; esto para que se integren con el suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834.)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: *Esta será equivalente a una relación de 3 a 1, para lo cual se deberán plantar 6 árboles de la siguiente lista de especies:*

- Níspero - *Eriobotrya japonica*
- Azuceno - *Tabernaemontana litoralis*
- Confite o Ciruelo - *Bunchosia armeniaca*



- *Falso Arrayán - Lagerstroemia indica*
- *Montefrio - Alchornea latifolia*
- *Arrayán - Myrsia popayanensis*
- *Gualanday - Jacaranda caucana*
- *Dulumoco - Saurauia ursina*
- *Tachuelo - Zanthoxylum melanostictum*
- *Carate - Vismia baccifera*
- *Caimo Couepia platycalyx*
- *Guayacan manizaleño - Lafoensia acuminata*

Los cuales tendrán que ser sembrados en área de la franja forestal protectora de las fuentes hídricas que circulen por el predio destinado para la medida de reposición, realizando el respectivo mantenimiento y reposición de los individuos sembrados, esta deberá llevarse a cabo por un (1) año con el fin de garantizar el desarrollo de los individuos, posteriormente al establecimiento de los mismo deberá informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O